



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA- LA GUAJIRA**

Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. **CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.**

Ref.:	
PROVIDENCIA:	AUTO
PROCESO:	Ordinario de Responsabilidad Médica.
DEMANDANTE:	YANIRE MARGOTH PÉRTUZ HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO:	COMFAGUAJIRA Y OTROS
RADICACIÓN:	44 001-31-03-002-2017-00121-03

Procede esta instancia a pronunciarse respecto de la prosperidad del recurso extraordinario de **CASACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia emitida por esta Corporación adiada dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se confirmó íntegramente la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira, el siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 337 del C. G. P., el recurso de casación fue interpuesto bajo los términos que ordena la normatividad, dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por otra parte, en cuanto a lo dispuesto en el artículo 338 ibídem, el recurso de casación indica en lo que respecta a los asuntos civiles: *“Cuando las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv).”*

Según lo señalado por el artículo 339 del C. G. P., cuando surja la necesidad de determinar la cuantía del interés económico para que proceda el recurso, de manera que éste resultó afectado con la resolución de la sentencia, dicho interés deberá ser fijada teniendo en cuenta los elementos de juicio que reposen en el expediente, excluyendo *la cuantía del interés para recurrir cuando se trate de sentencias dictadas dentro de las acciones de grupo y las que versen sobre el estado civil.* (Artículo 338, inciso 1º, ibídem).

Ahora, lo que comprende la cuantía del interés económico en el recurso de casación es un elemento determinante, que se toma en cuenta para la decisión de conceder o no el recurso, es por ello que debe direccionarse así: *“(…) valor actual de la resolución desfavorable al recurrente (...)”* (artículo 338 del C. G. P.).

Referido lo anterior, se procede a verificar la viabilidad del presente recurso de **CASACIÓN**, en donde puede determinarse la cuantía del interés económico que resultó afectado por la sentencia, de acuerdo a lo planteado por el apoderado judicial de la parte demandante en la demanda del referido proceso, en el aparte de indemnización de perjuicios, discriminados cada uno de la siguiente manera:

<b>DEMANDANTES</b>	<b>CUANTÍA</b>
YANIRE MARGOTH PERTÚZ HERNÁNDEZ	<b>-PERJUICIOS MORALES:</b> CIEN MILLONES DE PESOS <b>(\$100.000.000)</b> <b>-PERJUICIOS FISIOLÓGICOS:</b> CIEN MILLONES DE PESOS <b>(\$100.000.000)</b> <b>-PERJUICIOS MATERIALES:</b> DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS <b>(\$216.000.000)</b> <b>-LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:</b> CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS <b>(\$46.000.000)</b> <b>-LUCRO CESANTE FUTURO:</b> CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS <b>(\$170.000.000)</b> <b>TOTAL:</b> SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS <b>(\$632.000.000)</b>
OCTAVIO HERIBERTO PELUFO MEDINA	CIEN MILLONES DE PESOS <b>(\$100.000.000)</b>
SANDERSON PELUFO PERTÚZ	CIEN MILLONES DE PESOS <b>(\$100.000.000)</b>
SINDY PAOLA PELUFO PERTÚZ	CIEN MILLONES DE PESOS <b>(\$100.000.000)</b>
YORISMAN PELUFO PERTÚZ	CIEN MILLONES DE PESOS <b>(\$100.000.000)</b>
<b>TOTAL</b>	MIL TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS <b>(\$1.032.000.000)</b>

Para el 2022, año en el que se emitió la sentencia objeto del presente recurso, el salario mínimo legal mensual vigente en Colombia es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), es por ello, que los 1.000 s.m.l.m.v. que ordena el artículo 338 del C. G. P. daría como resultado el valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000), se observa que el interés económico de los afectados alcanza la cantidad exigida para la concesión del recurso, por lo que es procedente dar trámite al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha Sala Civil, Familia, Laboral.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de CASACIÓN impetrado por los demandantes **YANIRE MARGOTH PERTÚZ HERNÁNDEZ, OCTAVIO HERIBERTO PELUFO MEDINA, SANDERSON PELUFO PERTÚZ, SINDY PAOLA PELUFO PERTÚZ** y **YORISMAN PELUFO PERTÚZ**, contra la sentencia de segundo grado proferida por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha el dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia para el trámite pertinente, a fin de dar cumplimiento al numeral primero de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado Ponente

Firmado Por:

**Carlos Villamizar Suárez**  
Magistrado  
Sala 002 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a5413f40e9de72c53aa160a277158ff0488ecc4fd62d349bf8f68eca6a07ec**

Documento generado en 11/07/2022 10:21:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**